



13
CIENTO CUARENTA Y CINCO

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 222.2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 12 MAY 2008

VISTO: Los actuados sobre **RENOVACIÓN** de **INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR** de **OBRAS** de la empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con RUC N.° 20114110966, con Registro N.° 02050, aprobado mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.° 288-2007-CONSUCODE/SDRNP del 24.05.2007, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

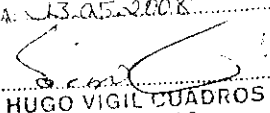
CONSIDERANDO:

Que, el 10.04.2007, Antonio Domínguez Quispe, representante legal de la empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, solicitó la **RENOVACIÓN** de **INSCRIPCIÓN** como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), la que fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.° 288-2007-CONSUCODE/SDRNP del 24.05.2007, otorgándosele la Capacidad Máxima de Contratación de **DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000.00)**, expidiéndosele el Certificado de Inscripción N° 1429 de fecha 28.05.2007, con vigencia hasta el 24.05.2008; en razón de haber cumplido con adjuntar los requisitos legales correspondientes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, por lo que mediante Oficio N.° 080-2008-CONSUCODE-SRNP/FP de fecha 11.01.2008, recibido el 08.02.2008, se solicitó al ingeniero Carlos Edmundo Chamochumbi Aponte informar si a la fecha se encontraba laborando aún para la mencionada empresa, así como brindar su conformidad a la firma consignada en la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, presentada por la empresa antes referida con fecha 10.04.2007, en su trámite de Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras;

Que, mediante comunicación de fecha 14.02.2008, recibida en la misma fecha, el ingeniero Carlos Edmundo Chamochumbi Aponte manifestó que, respecto a la documentación relacionada con la Empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, su relación laboral concluyó el 03.12.2007, indicando que la firma consignada en la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico no le corresponde;

SE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 13697.05
FECHA: 13.05.2008
HUGO VIGIL CUABROS
FEDATARIO
CONSUCODE
Rn. N° 074 - 2006 - CONSUCODE/PRE

SE COMPROBADO, PREVIO COMEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 5631208
FECHA: 13.05.2008

HUGO VIGIL CUADROS
FEDATARIO
CONSUCODE
Res. N° 074 - 2006 - CONSUCODE/PRE

Que, en mérito a la comunicación efectuada por el ingeniero Carlos Edmundo Chamochumbi Aponte, y con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, 6°, 7.12° numeral 2, 7.18° y 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004 - PCM, mediante Resolución N° 3017-2008-CONSUCODE-SRNP, de fecha 11.04.2008, se dispuso Disminuir la Capacidad Máxima de Contratación de la referida empresa, al haber ésta incumplido su obligación de comunicar la variación producida en su Plantel Técnico;

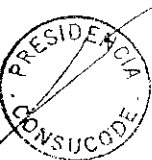
Que sin perjuicio de lo expresado, y en aplicación del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 antes citada, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso la realización de una pericia grafotécnica sobre la supuesta firma del ingeniero Carlos Edmundo Chamochumbi Aponte consignada en la Declaración Jurada de Integrantes de plantel técnico, presentada por la empresa DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en su trámite de Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras, con fecha 10.04.2007;

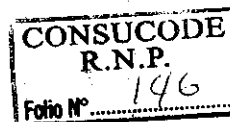
Que, el 25.04.2008 se emitió la pericia grafotécnica, en la que se concluyó que la presunta "firma" del ingeniero Carlos Edmundo Chamochumbi Aponte, consignada en la Declaración Jurada de integrantes del plantel técnico, no proviene del puño gráfico del titular, es decir, que la firma es falsa en la modalidad de "imitación servil";

Que la Administración Pública, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 antes citada, presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, revisados los actuados administrativos de la Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras, se aprecia que Antonio Domínguez Quispe, Representante Legal de la empresa DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., suscribió el formulario oficial de Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas, obrante a folios 07, en la cual manifestó que toda la información que proporcionaba era veraz, que los documentos presentados eran auténticos, que conocía las sanciones aplicables y que en caso se comprobase que lo expresado en dicha declaración jurada no se ajustaba a la verdad, aceptaba que se le invalide el referido trámite, las acciones derivadas del mismo, así como facultaba a la Entidad iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, asumiendo la responsabilidad respectiva;

Que, al haberse verificado que la empresa DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., presentó una declaración jurada de integrantes de plantel técnico supuestamente suscrita por el ingeniero Carlos Edmundo Chamochumbi Aponte, obrante a folios 05, lo que no corresponde a la realidad, tal y como se ha podido constatar de la propia información proporcionada por el referido profesional, así como de la pericia grafotécnica practicada; evidenciándose, de todo lo anteriormente expresado, una trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió la citada empresa para cumplir con uno de los requisitos que le exigía





CIENTO CUARENTA Y SEIS

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 222-2008 CONSUCODE/PRE

el literal b) del numeral 34.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley N° 27444 antes citada, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha documentación, debiéndose disponer el inicio de las acciones legales contra el Representante Legal de la empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE;

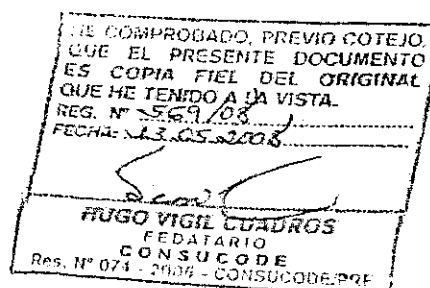
Que, sin perjuicio de lo expresado, los hechos antes descritos se encuentran también previstos como infracción administrativa pasible de sanción en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado antes indicado, razón por la cual, al configurar ésta una disposición de carácter especial, goza de prevalencia jurídica frente a la multa a que se contrae el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley 27444 antes citada, debiendo prescindirse de la imposición de esta última;

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV, y el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF y a lo informado por la Dirección de Plataforma- SEACE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subdirección N° 288-2007-CONSUCODE/SDRNP del 24.05.2007, que aprobó la **RENOVACIÓN de INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR de OBRAS** en el Registro Nacional de Provedores, de la empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con Registro N° 02050, así como del Certificado de Inscripción N° 1429 de fecha 28.05.2007, emitido a favor de la referida empresa.

Artículo Segundo.- Disponer el inicio de las acciones legales contra Antonio Domínguez Quispe, representante legal de la empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



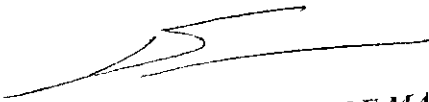


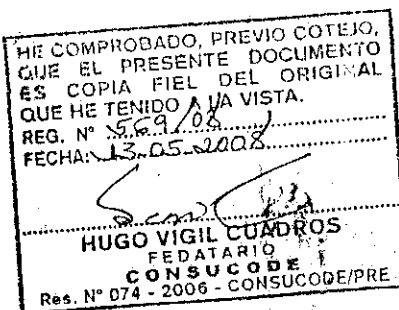
Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- Devolver los antecedentes administrativos a la Dirección de Plataforma - SEACE para las anotaciones y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente



613551
613

ANOT 351
384
3004
367